

Temas Centrales Debatidos por el Pleno

Segundo Informe de la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Resumen

Los días 21 de abril y 9 de mayo de 2022, el Pleno **discutió, en general y en particular, las normas contenidas en el segundo informe de la Comisión sobre Sistema Político** y en el correspondiente informe de segunda propuesta¹.

En la primera votación del Pleno, 18 de los 28 artículos del informe de la Comisión fueron aprobados en general y en particular. Los artículos rechazados volvieron a ser discutidos por la Comisión sobre Sistema Político, la cual presentó a votación del Pleno nuevas versiones revisadas de la mayoría de ellos.

Considerando las dos votaciones del Pleno, **se aprobó un total de 28 artículos que pasaron a formar parte del proyecto de nueva Constitución**. A continuación presentamos una síntesis de los principales resultados de las votaciones.

¿Qué fue *aprobado* por el Pleno?

Las primeras normas aprobadas dicen relación con la **ética, transparencia y probidad** de la práctica política. En este sentido, se aprobaron diversos principios constitucionales que deben ser guías para las acciones del Estado, entre los que destacan el **principio de probidad**, el de **rendición de cuentas, transparencia**. Asimismo, se aprobó señalar que **la corrupción es contraria al bien común** y atenta contra el sistema democrático y la obligación del Estado de tomar las medidas necesarias para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción.

¹ **1) Primer informe o informe original:** conjunto de propuestas de artículos que cada Comisión entrega al Pleno para su consideración. **2) Informe de segunda propuesta:** Los artículos del Primer informe que sean aprobados en general por el Pleno pero rechazados en su primera votación en particular (y que obtuvieron más de un cuarto de los votos) vuelven a la Comisión de origen. Allí se elabora un Informe de segunda propuesta que contiene nuevas propuestas de normas para dichos artículos, el cual debe ser enviado al Pleno para su votación en particular.

Con fecha 11 de abril de 2022 se modificó el Reglamento de la Convención Constitucional con el objetivo de reducir el tiempo de las votaciones en el Pleno. En virtud de dicha reforma, los primeros informes propuestos por cada Comisión son votados en general por el Pleno en una única votación, sin que proceda la votación en general de cada artículo por separado (como ocurría anteriormente). Esta modificación aplica para los informes emitidos por las Comisiones referidos a sus segundos y siguientes bloques temáticos.

Respecto a la **administración del Estado y autoridades políticas electas**, se aprobaron diversas normas que apuntan a mayores estándares éticos. Éstas van desde señalar que el ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, entre otros, a indicar que quienes ejerzan cargos de elección popular y otros establecidos por la ley **deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública**. También se establecen estándares **para optar a cargos públicos**: no se permitirá llegar a estos si las personas están condenadas por crímenes de lesa humanidad o delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, entre otros.

En otras materias, se aprobó una norma que establece que el Estado tiene el **monopolio indelegable del uso legítimo de la fuerza**, y también pasaron al borrador normas que regulan constitucionalmente a las **Fuerzas Armadas**. Éstas estarán integradas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y son instituciones destinadas al resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República ante agresiones de carácter externo. Respecto a las **policías**, se señala que son instituciones no militares, de carácter centralizado, con competencia en todo el territorio de Chile y destinadas a garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos fundamentales en el marco de sus competencias.

Respecto a las **relaciones internacionales**, se reconoce que éstas son expresión de la soberanía y se fundan en el respeto al derecho internacional, los principios de autodeterminación de los pueblos, la no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, solidaridad, cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados. Se señala también que América Latina y el Caribe son zonas prioritarias en las relaciones internacionales de Chile.

Respecto a los **estados de excepción constitucional**, se aprobaron normas que establecen que solo se podrá suspender o limitar el ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución reconoce bajo las siguientes situaciones de excepción: conflicto armado internacional (estado de asamblea), conflicto armado interno (estado de sitio) o calamidad pública (estado de catástrofe). No podrán restringirse o suspenderse sino los derechos y garantías expresamente señalados en esta Constitución.

También se aprobaron normas sobre las **limitaciones y controles a los estados de excepción constitucional**. Para este fin se aprobó explícitamente cuáles son los derechos que se limitan por cada tipo de estado de excepción y que los actos que

tengan por fundamento la declaración del estado de excepción **deberán señalar expresamente** los derechos constitucionales que suspendan o restrinjan, teniendo que indicar específicamente la extensión territorial y temporal del estado de excepción y las medidas a adoptarse en razón del mismo.

Por último, se aprobaron normas que reconocen constitucionalmente a los **colegios profesionales** como corporaciones de derecho público, nacionales y autónomas, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado.

¿Qué fue *modificado* por la Comisión sobre Sistemas Político respecto a los artículos inicialmente rechazados por el Pleno?

Los artículos rechazados durante la discusión volvieron a la Comisión sobre Sistema Político, donde muchos fueron **modificados y presentados nuevamente al Pleno, el cual aprobó algunas de las nuevas propuestas.**

Respecto a los elementos relacionados con la **ética, transparencia y probidad**, fue modificado el artículo que dice relación con el **derecho de acceso a la información pública**. Así, este derecho reconoce los principios presentes en la Constitución, emitiéndose establecer explícitamente que en su interpretación deberá prevalecer el principio de máxima divulgación. También se modificó la norma que establece limitaciones para optar a cargos públicos, agregando la condición de no estar condenado por **crímenes de lesa humanidad** y aprobándose también una redacción que da mayor espacio de acción a quienes fijarán las remuneraciones de las autoridades, al eliminarse el mandato de establecer **una proporción máxima entre dicha remuneración y el sueldo mínimo legal.**

En relación con el uso monopólico de la violencia por parte del Estado se agregó como condición para su ejercicio el **respeto a los derechos humanos**. También en la norma sobre policías, se agregó el **carácter no militar** de estas y se decidió no constitucionalizar los tipos de policía existentes, dejando esa distinción al legislador.

Respecto al procedimiento de aprobación de tratados internacionales, se agregó que al negociar los tratados o instrumentos internacionales de inversión o similares, el Presidente de la República procurará que las instancias de resolución de controversias sean, preferentemente, **permanentes, imparciales e independientes**. Se habilitará también un mecanismo de participación no vinculante, en que los habitantes del territorio que hayan cumplido los dieciséis años de edad **tendrán iniciativa para solicitar al Presidente la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos.**

En el articulado en que se describen los **estados de excepción constitucional**, se decidió dar mayor espacio al legislador al eliminar la referencia al Convenio de Ginebra de 1949 en cuanto a las condiciones para calificar los conflictos armados internos, y reemplazarlo por la frase “derecho internacional”.

En la norma que hace referencia a los estados de asamblea y de sitio, específicamente, **se incorporó a la Cámara de Regiones** en el proceso de aprobación de estos estados de excepción.

Respecto al **estado de catástrofe**, se agregó un nuevo articulado que señala que el Presidente de la República podrá **solicitar la prórroga del estado de catástrofe**, para lo cual requerirá la aprobación de la mayoría de los integrantes del poder legislativo.

Por otra parte, se limitó la facultad del ejecutivo durante el estado de asamblea a solo restringir ciertas libertades y derechos, eliminando la facultad de suspenderlos. Además, se decidió establecer el monopolio del poder ejecutivo en el ejercicio de potestades y competencias que ordinariamente estarían reservadas al nivel regional o comunal.

Asimismo, se estableció que todas las declaratorias de estado de excepción constitucional serán fundadas y especificarán los derechos, libertades y garantías que van a ser suspendidos, así como su extensión territorial y temporal.

¿Qué fue *rechazado definitivamente* por el Pleno?

En este informe no hay elementos sustanciales que hayan sido descartados de la discusión constitucional.

Análisis detallado

Principales temáticas de normas *aprobadas* en particular por el Pleno:

Las temáticas generales descritas a continuación están contenidas en los artículos aprobados en general y en particular por el Pleno de la Convención Constitucional, **formando parte del proyecto de nueva Constitución:**

1. Ética, transparencia y probidad: Se aprobaron diversas normas que buscan garantizar un mayor estándar ético en la práctica política. Para esto, una de las normas aprobadas señala que los órganos competentes en materia de integridad pública y erradicación de la corrupción deberán coordinar su actuar a través de la instancia o mecanismos que correspondan para el cumplimiento de estos fines, en la forma que determine la ley.

En esta misma línea, se aprobaron los **principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas**. El primero consiste en establecer el deber de una **conducta intachable** y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Por su parte, el segundo principio apunta a que toda información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado es de **carácter público**, salvo cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, los derechos de las personas, la seguridad del Estado o el interés nacional, conforme lo establezca la ley.

El tercer principio dice relación con que los órganos del Estado y quienes ejerzan una función pública **deberán rendir cuenta** en la forma y condiciones que establezca la ley. El principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad en el ejercicio de su cargo. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio.

Asimismo, se reconoció **el derecho de acceso a la información pública**, que señala que todas las personas tendrán el derecho a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y condiciones que establezca la ley.

A nivel institucional, se aprobó una norma que constitucionaliza el **Consejo para la Transparencia**, el cual es un órgano autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

También se aprobaron normas que señalan que la **corrupción es contraria al bien común** y atenta contra el sistema democrático, y que el Estado tomará las medidas necesarias para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción. Se asegura a todas las personas la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción.

Respecto a la administración del Estado y autoridades políticas electas, se aprobaron dos normas que apuntan a **mayores estándares éticos**. Se señala que el ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y sustentabilidad. Asimismo, los candidatos a cargos de elección popular y otros que determine la ley deberán **declarar sus intereses y patrimonio en forma pública**.

Por último, se establece que no podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por **crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar**, aquellos vinculados a corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos y los demás que así establezca la ley.

2. Remuneraciones públicas: Se aprobó una norma que establece que una **comisión fijará las remuneraciones de las autoridades de elección popular**, así como de quienes sirvan de confianza exclusiva de ellas. Las remuneraciones serán fijadas cada cuatro años, con al menos dieciocho meses de anterioridad al término de un periodo presidencial. Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán garantizar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo.
3. Reconocimiento de colegios profesionales: Se aprobaron normas que **reconocen constitucionalmente a los colegios profesionales** como

corporaciones de derecho público, nacionales y autónomas, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado. Sus labores consisten en velar por el ejercicio ético de sus miembros, promover la credibilidad de la disciplina que profesan sus afiliados, representar oficialmente a la profesión ante el Estado y las demás que establezca la ley.

4. Monopolio estatal de la fuerza: Se aprobó una norma que establece que el **Estado tiene el monopolio indelegable del uso legítimo de la fuerza**, la que ejerce a través de las instituciones competentes, conforme a la Constitución, las leyes y con pleno respeto a los derechos humanos.

Además, se señala que ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o portar **armas u otros elementos similares**, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles del uso, porte y tenencia de armas.

5. Fuerzas Armadas: Le corresponde al Presidente de la República la conducción de la defensa nacional y es el **jefe supremo de las Fuerzas Armadas**, ejerciendo el mando a través del ministerio a cargo de la defensa nacional.

También se aprobaron normas que señalan que la disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas se establecerán en la **Política de Defensa Nacional y la Política Militar**. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de dichas políticas, las que deberán comprender los principios de cooperación internacional, de igualdad de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.

También las normas aprobadas señalan que las Fuerzas Armadas están integradas única y exclusivamente por el **Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea**. Son instituciones destinadas al resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República ante agresiones de carácter externo.

Al mismo tiempo, las normas aprobadas señalan que las Fuerzas Armadas deberán incorporar la **perspectiva de género** en el desempeño de sus funciones, promover la paridad en espacios de toma de decisión y actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución. El **ingreso y la formación en las Fuerzas Armadas será gratuito y no discriminatorio**, en el modo que establezca la ley.

La educación militar se funda en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

También se aprobaron normas que señalan que las instituciones militares y sus miembros estarán sujetos a controles en materia de **probidad y transparencia**. Sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

Por último, el legislador deberá regular la organización de la defensa, su institucionalidad, su estructura y empleo conjunto, sus jefaturas, mando y la carrera militar y supervisar la ejecución del presupuesto asignado a defensa, así como la implementación de la política de defensa nacional y la política militar.

6. Fuerzas de Orden y Seguridad: Se aprobaron normas que señalan que al Presidente le corresponde la **conducción de la seguridad pública** a través del ministerio correspondiente y que la disposición, organización y criterios de distribución de las policías se establecerá en la **Política Nacional de Seguridad Pública**, siendo la ley quien regule la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de dicha política.

Las policías dependen del ministerio a cargo de la seguridad pública y son instituciones **policiales, no militares, de carácter centralizado, con competencia en todo el territorio de Chile**, y están destinadas a garantizar la seguridad pública, dar eficacia al derecho y resguardar los derechos fundamentales, en el marco de sus competencias.

También se aprobó la norma que señala que las policías deberán incorporar la **perspectiva de género** en el desempeño de sus funciones y promover la paridad en espacios de toma de decisión y que deberán actuar respetando los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución. Asimismo, se establece que las policías son instituciones **profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes**.

Se aprobaron normas que establecen que las policías y sus miembros estarán sujetos a controles en **materia de probidad y transparencia**, que sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en

organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular y que el ingreso y la formación en las policías será gratuito y no discriminatorio, del modo que establezca la ley.

7. Relaciones internacionales: Se reconocen las relaciones internacionales como **expresión de la soberanía de Chile**, debiendo fundarse en el respeto al derecho internacional, los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, solidaridad, cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados.

Asimismo, se señala que el **país se compromete con la promoción y respeto de la democracia**, el reconocimiento y protección de los derechos humanos, la inclusión e igualdad de género, la justicia social, el respeto a la naturaleza, la paz, convivencia y solución pacífica de los conflictos, y con el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

Por último, se aprobó señalar que Chile declara a **América Latina y el Caribe como zona prioritaria** en sus relaciones internacionales. Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia, impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.

También se aprobaron normas que señalan que corresponde a la Presidenta o Presidente de la República la atribución de negociar, concluir, firmar y ratificar los **tratados internacionales**. En aquellos casos en que los tratados internacionales se refieran a materias de ley, deberán ser aprobados por el Poder Legislativo, aunque no requerirán esta aprobación los celebrados en cumplimiento de una ley. En todo momento, se informará al Poder Legislativo de la celebración de los tratados internacionales que no requieran de su aprobación.

Respecto al proceso de **aprobación de los tratados internacionales**, se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley de acuerdo regional. También se señala que el Presidente de la República enviará el proyecto al Congreso de Diputadas y Diputados e informará sobre el proceso de

negociación, el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formular.

Adicionalmente, se aprobaron normas que señalan que **serán públicos**, conforme a las reglas generales, los hechos que digan relación con el tratado internacional, incluidas las negociaciones del mismo, su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia o retiro del tratado, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo. Al negociar los tratados o instrumentos internacionales de inversión o similares, la o el Presidente de la República procurará que las instancias de resolución de controversias sean, preferentemente, permanentes, imparciales e independientes.

Las y los habitantes del territorio que hayan cumplido los dieciséis años de edad, en el porcentaje y de acuerdo a los demás requisitos que defina la ley, **tendrán iniciativa para solicitar al Presidente o Presidenta de la República la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos.**

Respecto al retiro o renuncia a tratados, se aprobó una norma que señala que será necesario el acuerdo del Poder Legislativo

8. Declaración de estados de excepción constitucional: Solo se podrá suspender o limitar el ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas bajo las siguientes situaciones de **excepción: conflicto armado internacional**, conflicto armado interno según establece el derecho internacional o **calamidad pública**. No podrán restringirse o suspenderse sino los derechos y garantías expresamente señalados en esta Constitución.

Respecto a la declaración y renovación de los estados de excepción constitucional, se deberán respetar los **principios de proporcionalidad y necesidad** y se limitarán, tanto respecto de su duración, extensión y medios empleados, a lo que sea estrictamente necesario para la más pronta restauración de la normalidad constitucional.

Se aprobaron normas respecto al **estado de asamblea** y al **estado de sitio**. Respecto al primero, se puede invocar en caso de conflicto armado internacional y el estado de sitio, en caso de conflicto armado interno. Ambos serán declarados por el Presidente de la República con la autorización del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las

Regiones, en sesión conjunta. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

El poder legislativo, en sesión conjunta, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas desde el momento en que la Presidenta o Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse por la mayoría de sus miembros aceptando o rechazando la proposición.

Sin embargo, se aprobó que la Presidenta o Presidente de la República, en circunstancias de necesidad impostergable y solo con la firma de todas sus Ministras y Ministros, podrá aplicar de inmediato el estado de asamblea o de sitio, mientras el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones se pronuncien sobre la declaración. En este caso, únicamente podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión.

También se aprobaron las normas que rigen el **estado de catástrofe**, el cual se declara en caso de calamidad pública por la Presidenta o Presidente de la República. La declaración deberá establecer el ámbito de aplicación y el plazo de duración, el que no podrá ser mayor a treinta días.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata de la Jefa o Jefe de Estado de Excepción, quien deberá ser una autoridad civil designada por la Presidenta o Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale. El Presidente de la República podrá solicitar la prórroga del estado de catástrofe, para lo cual requerirá la aprobación de la mayoría de los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, quienes resolverán en sesión conjunta.

También se señala que los estados de excepción constitucional permitirán a la Presidenta o Presidente de la República el **ejercicio de potestades y competencias que ordinariamente estarían reservadas al nivel regional o comunal** cuando el restablecimiento de la normalidad así lo requiera. Las fuerzas armadas y policías deberán cumplir estrictamente las órdenes de la autoridad civil a cargo del estado de excepción.

9. Limitación y controles a los estados de excepción constitucional: Para este fin se señala explícitamente **cuáles son los derechos que se limitan** por cada

tipo de estado de excepción. En el **estado de asamblea**, el Presidente de la República estará facultado para restringir la libertad personal, el derecho de reunión, la libertad de trabajo, el ejercicio del derecho de asociación y para interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

En el **estado de sitio**, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de movimiento y la libertad de asociación. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión. En el **estado de catástrofe**, la Presidenta o Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter legal y administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Un segundo elemento de control es la exigencia respecto a que los actos del Presidente de la República que tengan por fundamento la declaración del estado de excepción constitucional deberán **señalar expresamente los derechos constitucionales que suspendan o restrinjan**, teniendo que indicar específicamente la extensión territorial y temporal del Estado de Excepción y las medidas a adoptarse en razón de la excepción.

Un tercer elemento de control son las normas aprobadas que establecen mandatos al legislador. Por un lado, se establece que la **ley regulará los estados de excepción**, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquellos, en todo lo no regulado por esta Constitución. Dicha ley no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales, ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Por otro lado, se mandató a que la ley regulará el modo en el que la Presidente de la República y las autoridades que éste encomendare **rendirán cuenta detallada, veraz y oportuna** al Congreso de Diputadas y Diputados de las medidas extraordinarias adoptadas y de los planes para la superación de la situación de excepción, así como de los hechos de gravedad que hubieran surgido con ocasión del estado de excepción constitucional. La omisión de este deber de rendición de cuentas se considerará una infracción a la Constitución.

Un cuarto elemento de control es la creación de una **Comisión de Fiscalización**, dependiente del Congreso de Diputadas y Diputados, de composición paritaria y plurinacional, integrada por diputadas y diputados, por representantes regionales y por representantes de la Defensoría de los Pueblos, en la forma que establezca la ley. Dicha Comisión deberá fiscalizar las medidas adoptadas bajo los estados de excepción, para lo cual emitirá informes periódicos que contengan un análisis de ellas, su proporcionalidad y la observancia de los derechos humanos y tendrá las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Se establece en las normas aprobadas que los órganos del Estado deberán **colaborar y aportar todos los antecedentes requeridos** por la Comisión de Fiscalización para el desempeño de sus funciones. En caso de que tome conocimiento de vulneraciones a lo dispuesto en esta Constitución o la ley, la Comisión de Fiscalización deberá efectuar las denuncias pertinentes, las cuales serán remitidas y conocidas por los órganos competentes. La ley regulará la integración y funcionamiento de la Comisión de Fiscalización.

Por último, se establece que las medidas adoptadas en ejercicio de las facultades conferidas en los estados de excepción constitucional podrán ser **objeto de revisión por los tribunales de justicia** tanto en su mérito como en su forma.

Principales temáticas de normas *definitivamente rechazadas* por el Pleno:

Los **artículos definitivamente rechazados por el Pleno** (y que, por tanto, **dejaron de formar parte de la discusión constitucional**) comprenden aquellos que: (i) fueron rechazados en su primera discusión en particular por el Pleno con menos de un cuarto de los votos; (ii) fueron rechazados en su segunda discusión en particular por el Pleno; o (iii) habiendo sido rechazados en primera instancia por el Pleno, volvieron a la Comisión de Sistema Político y ésta decidió no generar una segunda propuesta al respecto.

En este caso no hay elementos sustanciales que hayan sido descartados de la discusión constitucional.